

## **CONTRATO DE ACCESO A COUNTER AAP N° 001-2022-JUL-CA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a Counter (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Mariscal La Mar N° 1263 – Of. 601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, RAUL DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, JAVIER ENRIQUE MARIO RIZO PATRON LARRABURE, identificado con DNI N° 07864551, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, con RUC N° 20607393649, con domicilio en Avenida Camino Real N° 493, Oficina 1002, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Representante Legal Permanente señora NORMA PATRICIA SILES ALVAREZ, identificada con DNI N° 07808171, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14617434 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**)

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AAP** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Capac” de Juliaca” (en adelante, el **Aeropuerto**), el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, **Counter**, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de AAP (en adelante, el ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN de fecha 19 de Abril del 2016.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica interesada en realizar operaciones aerocomerciales en el Aeropuerto utilizando las instalaciones, bienes y equipos ubicados en el mismo, para lo cual requiere que **AAP** le otorgue Un (01) Counters, de Dos (02) Posiciones, y Dos (02) balanzas.

En atención a lo anterior, y tras haberse iniciado el período de negociaciones respectivo de conformidad con el REMA<sup>1</sup> y el ReA<sup>2</sup> AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso a Counter.

### **SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, **AAP** otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** Un (01) Counter de Dos (02) Posiciones y Dos (02) Balanzas de uso exclusivo, ubicadas en el Hall Principal del Terminal del el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Capac” de Juliaca.

El plano de ubicación se adjunta como Anexo I de este Contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO**

---

<sup>1</sup> Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

<sup>2</sup> Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

declara expresamente conocer.

### **TERCERA.- SERVICIO ESENCIAL QUE SE PRESTARÁ EN LOS BIENES OTORGADOS**

El bien materia del presente contrato será utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** únicamente cuando lo requiera para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; quedando **AAP** facultado a disponer que se comparta eventualmente el Counter otorgado con otros Usuarios Intermedios que requieran dicha facilidad esencial, en la medida que ello no afecte la operación del **USUARIO INTERMEDIO**.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **AAP**.

### **CUARTA.- DEL PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el 17 de Agosto del 2022 hasta el 31 de Diciembre del 2022.

### **QUINTA.- CARGO DE ACCESO**

Como contraprestación por el uso de los bienes contratados, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará el siguiente monto mensual:

Cargo de Acceso	US\$ 117.33 + IGV (Tarifa por unidad de Counter: US\$ 117.33 + IGV)
Garantía de Fiel Cumplimiento	US\$ 415.34

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **AAP** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual prevista en esta cláusula.

El Cargo de Acceso será indexado de acuerdo a la inflación, no ajustada por estacionalidad, en función a lo que resulte mayor entre (i) un factor de 2.5%, o (ii) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

t	Año Calendario en el que registró el ajuste
T <sub>t</sub>	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t
T <sub>t-1</sub>	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el Usuario Intermedio no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T <sub>t-1</sub> se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones.
IPC <sub>t-1</sub>	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los último 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
IPC <sub>t-2</sub>	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por

	el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-2
CPI <sub>t-1</sub> :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo ultimo registro corresponda al 31 de octubre del período t-1.
CPI <sub>t-2</sub> :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de Octubre del período t-2.

La fecha de corte para el cálculo de la indexación será el 31 de Octubre del año anterior a aquel en que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso. El Cargo de Acceso ajustado será aplicado desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre.

#### **SEXTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA**

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

#### **SÉPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS**

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono podrán ser proporcionados por la Administración del Aeropuerto de **AAP** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como el área sobre la cual se encuentran ubicados, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de **AAP** los recibos correspondientes pagados.

#### **OCTAVA.- PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS**

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios y tributos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AAP** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la SBS, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el BCRP, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

#### **NOVENA.- REUBICACIÓN**

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por necesidad de **AAP** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación previa y escrita en la que la Administración del Aeropuerto de **AAP** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes otorgados dentro de un plazo de diez (10) días

calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de una zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los bienes muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

#### **DÉCIMA.- LUCRO CESANTE**

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a **AAP**, con una anticipación no menor a quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AAP** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- PÓLIZA DE SEGUROS**

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AAP** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa, o indirectamente mediante el personal a su cargo, pudiera ocasionar como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y, en general, por el uso y aprovechamiento de los bienes que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar por sí o mediante tercero una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a **AAP** por su cuenta o través de tercero un certificado que acredite la vigencia, condiciones y cobertura de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **AAP** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, salvo en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AAP**, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO** o en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AAP**.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a **AAP** a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por US\$ US\$ 415.35 (Cuatrocientos Quince con 35/100 Dólares Americanos) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (la misma que asciende al triple del Cargo de Acceso mensual más IGV):

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos

de la Garantía antes mencionada.

En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **AAP**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

### **DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta o cargo de acceso que le corresponde a **AAP** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar los bienes contratados con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Prestar el Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje. Para tal efecto, la Administración del Aeropuerto de **AAP** podrá designar un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **AAP** le envíe.
- d) Utilizar los bienes sólo y exclusivamente para realizar el Servicio Esencial indicado en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) El **USUARIO INTERMEDIO** no podrá realizar modificaciones en los bienes otorgados.
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- g) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- h) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de **AAP** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- i) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- j) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por algún motivo **AAP** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Administración del Aeropuerto de **AAP** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- k) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de **AAP**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones,

áreas, servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.

- l) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AAP** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AAP** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- m) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad a terceras personas los bienes otorgados.
- n) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el REMA.
- o) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- p) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- q) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

#### **DÉCIMO CUARTA.- ATRIBUCIONES DE AAP**

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) Informar a **OSITRAN** y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura del Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- e) Las demás que se pacten en el presente contrato.

**AAP** ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración del Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia General y/o de los Apoderados y representantes debidamente facultados, cuando lo considere necesario.

#### **DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES**

**AAP** notificará al **USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, para cuyo efecto otorgará el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito. En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con la (s) obligación (es) dentro del plazo indicado se aplicará una penalidad por el monto de US\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de incumplimiento, en cada caso. Para el cobro de dichas penalidades **AAP** se halla facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el **USUARIO INTERMEDIO**. Sin perjuicio de lo indicado, **AAP** se halla plenamente facultado a suspender el presente Contrato en caso las penalidades acumuladas superen la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, en caso que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AAP** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

## **DÉCIMO SEXTA.- ADECUACIÓN DE LA RENTA POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS**

En caso **AAP** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas al **USUARIO INTERMEDIO**; lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por **OSITRAN**.

## **DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

## **DÉCIMO OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD**

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

## **DÉCIMO NOVENA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Administración del Aeropuerto por parte de **AAP**.

## **VIGÉSIMA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO**

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AAP** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AAP** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar la totalidad de sus bienes y entregar los bienes otorgados por **AAP** para brindar el Servicio Esencial, sin más requisito que el de recibir una comunicación notarial de **AAP** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**AAP** podrá mediante Carta Notarial enviada al **USUARIO INTERMEDIO** dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de los montos indicados en la Cláusula Quinta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a las Facilidades Esenciales un uso distinto para el cual han sido otorgados o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente, los bienes otorgados a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AAP**.

- g) No utilizar los bienes por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por **AAP** o no proceder a desocupar los bienes por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado en el Contrato.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por **AAP**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Finalmente, **AAP** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AAP** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AAP** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega de los bienes otorgados, debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes otorgados.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AAP** queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

#### **VIGÉSIMO TERCERA.- ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Al vencimiento del plazo del presente contrato o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes otorgados, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva de los bienes muebles otorgados. El monto total incluirá el IGV.

**AAP**, independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Segunda, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

#### **VIGÉSIMO CUARTA.- ACTA DE ENTREGA**

A la suscripción del presente contrato, la Administración del Aeropuerto de **AAP** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes indicados en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

#### **VIGÉSIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de las controversias, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

#### **VIGÉSIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**  
Dirección: Av. Camino Real 493, Oficina 1002, San Isidro, Lima, Perú  
Atención: Oscar Andrés Durán Cano  
Email: oscar.duran@jetsmart.com
  
- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**  
Dirección: Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 601 – Miraflores, Lima, Perú  
Atención: Carlos Augusto Antonioli Delucchi  
Gerente de Operaciones  
Email: [carlos.antonioli@aap.com.pe](mailto:carlos.antonioli@aap.com.pe)

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOLO O ERROR AL CONTRATAR**

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA.- LEY APLICABLE**

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente.

#### **VIGÉSIMO NOVENA.-**

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato.

#### **TRIGÉSIMA.-**

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AAP** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AAP** acuerdan que **AAP** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto al Servicio Esencial materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AAP** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AAP** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial al **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y el Artículo 1430 del Código Civil. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.-**

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AAP** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AAP** declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) **AAP** se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) **AAP** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El **USUARIO INTERMEDIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I – Plano de ubicación – Facilidades Esenciales.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Carta Fianza entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- Anexo III – Certificado que acredita la vigencia, condiciones y cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

#### **TRIGÉSIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El **USUARIO INTERMEDIO** reconoce el siguiente procedimiento de pago:

- a) Los pagos se realizarán en las fechas previstas en las Cláusulas Quinta y Octava, de acuerdo a los conceptos allí establecidos.
- b) Los pagos se efectuarán en la cuenta corriente y la cuenta de detracciones indicados a continuación:

CUENTA CORRIENTE (PAGOS)

- BCP SOLES:  
193-1901863-0-36  
[CÓDIGO INTERBANCARIO: 00219300190186303618]
- BCP DÓLARES:  
193-1910653-1-34  
[CÓDIGO INTERBANCARIO: 00219300191065313416]

CUENTA DE DETRACCIONES

Banco de la Nación 00-068-251419

- c) En caso que la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula Décimo Segunda sea entregada mediante depósito en cuenta bancaria, deberá ser abonada según corresponda:

CUENTA INTANGIBLE (GARANTIAS)

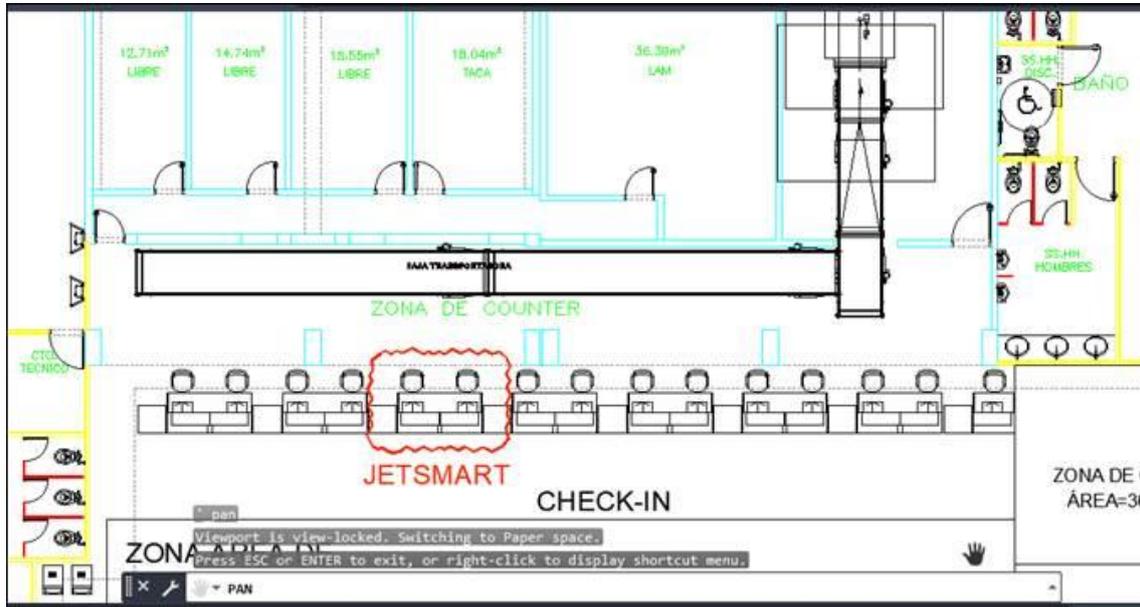
- BCP SOLES:  
193-1915527-0-56  
[CODIGO INTERBANCARIO: 002-193-001915527056-14]
  - BCP DOLARES:  
193-1917825-1-78  
[CODIGO INTERBANCARIO: 002-193-001917825178-11]
- d) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá comunicar la publicación del pago a proveedores en su página web a la dirección electrónica [tesoreria@aap.com.pe](mailto:tesoreria@aap.com.pe). Sin perjuicio de ello, el **USUARIO INTERMEDIO** podrá adicionalmente comunicar el pago realizado a **AAP** conforme a lo siguiente:
- Adjuntando copia del comprobante, indicando el número de factura que cancela.
  - Adjuntando copia del comprobante de detracción correspondiente.
  - Los referidos comprobantes deberán ser remitidos a la dirección electrónica [tesoreria@aap.com.pe](mailto:tesoreria@aap.com.pe) (teléfono: 01-6407230).
  - Adicionalmente, el **USUARIO INTERMEDIO** debe presentar copia del voucher a la administración del Aeropuerto correspondiente.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Julio del 2022

AAP	USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	 Norma Patricia Siles Álvarez
Javier Enrique Mario Rizo Patron Larrabure	

# Anexo I

## Plano de ubicación – Facilidades Esenciales





Lima, 07 de julio de 2022

Señores  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU**  
Av. Mariscal José de La Mar N° 1263 Of. 601 Miraflores.

Atención: Abel Flores



Hora. 14:40 PM.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para saludarlos y a la vez remitirle la siguiente carta fianza emitida por el Banco Santander, que garantiza las obligaciones a cargo de mi representada JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C. que se desprenden del Contrato de Acceso a Counter AAP N°001-2022-JUL-CA.

Al respecto, se adjunta a la presente la carta fianza original conforme al siguiente detalle:

Referencia	N° de Carta Fianza	Monto	Vigencia
CONTRATO DE ACCESO A COUNTER AAP N° 001-2022-JUL-CA	18373	US\$ 415.35	17 de setiembre de 2023

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**Norma Patricia Siles Álvarez**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**JETSMART AIRLINES PERÚ S.A.C**

## CARTA FIANZA

Lima, 06 de julio de 2022

Señores:  
**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**  
Presente.



Referencia: Carta Fianza N° C.F. 18373  
Vencimiento: 17 de setiembre de 2023

De nuestra consideración:

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente, señores **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, (en adelante "el AFIANZADO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de **US\$ US\$415.35 (CUATROCIENTOS QUINCE Y 35/100 DÓLARES AMERICANOS)** a favor de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del AFIANZADO derivadas de la celebración del **CONTRATO DE ACCESO A COUNTER AAP N°001-2022-JUL-CA.** (en adelante "el Contrato").

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de la vigencia de la presente Fianza nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total.\*\*\*\*\*

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.\*\*\*\*\*

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de **VEINTICUATRO (24) horas**, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.\*\*\*\*\*

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima **LIBOR aUN (01) año**, más un diferencial (Spread) de **TRES POR CIENTO (3.0%)**.\*\*\*\*\*



**CARTA FIANZA**

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

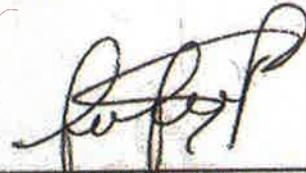
Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde 17 de agosto de 2022 hasta el 17 de setiembre de 2023, inclusive.

Atentamente,

**BANCO SANTANDER PERU S.A.**

Arturo Tapia Najjar  
Asistente de Operaciones



Laura Rodríguez Alegre  
Sub Gerente de Operaciones

Dirección donde debe ser dirigido el requerimiento notarial para su pago: Banco Santander Perú S.A. Av. Rivera Navarrete 475, Piso 14, San Isidro, Lima – Perú.

Para consultar su Carta Fianza ingresar al link:  
<https://www.santander.com.pe/BSP/carta-fianza/consultas.html>  
Código de consulta: 43OK-50GS-27

**CERTIFICADO DE SEGURO**  
**Referencia No. 2021C Jetsmart\_Juliaca**  
**(Aeropuerto de Juliaca JUL)**

20 de junio de 2022

**Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac**  
**Juliaca**

Se certifica que se ha colocado el seguro a nombre de: **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** y/o sus respectivas compañías asociadas y/o afiliadas y/o subsidiarias que existan o puedan constituirse en el futuro por sus respectivos intereses y derechos, (en adelante denominadas "El Asegurado") con varias compañías de seguro ("Reasegurado"), y que nosotros, a través de los brokers de reaseguro, hemos colocado en Londres y los mercados internacionales de reaseguro en nombre del Reasegurado el respectivo reaseguro, por cuenta de El Asegurado, para cubrir las operaciones de y relacionadas con la flota de aeronaves adjunta, incluyendo cobertura automática para cualquier aeronave nueva y que no aparezca en la relación y que opere y que sea responsabilidad de El Asegurado, mientras opere en cualquier parte del mundo. Este seguro/reaseguro cubre los siguientes riesgos hasta los límites que se indican más abajo:-

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, PASAJEROS, EQUIPAJE, CARGA, CORREO y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (Predios, Labores y Operaciones), por un Límite Único y Combinado (Muerte, Lesiones Corporales/Daños a la Propiedad) por un monto no inferior a los US\$ 500'000,000.00 cualquier ocurrencia, cada aeronave, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad civil por productos.

La anterior cobertura está sujeta a la cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (Aviación) AVN 48B, pero se provee cobertura con respecto a los Riesgos de Guerra y Riesgos Aliados de acuerdo con el Endoso de Extensión de Cobertura (AVN 52E), sujeto a un sublímite único y combinado (Lesiones Corporales/Daños a la Propiedad) de US\$ 150'000,000.00, cualquier ocurrencia y en el agregado anual. Este sublímite no se aplicará a la carga y correo mientras se encuentren a bordo, a los pasajeros y a su equipaje.

Asimismo certificamos que existe cobertura de accidentes personales para pasajeros y tripulantes por una suma de DEG 45,000 como mínimo, cada uno, en caso de muerte o lesión corporal (Lloyds Scale E 1-7) y cobertura para Búsqueda y Rescate por un monto de US\$ 5'000,000.00, según los párrafos a, b, c y d de la cláusula AVN76 de «Gastos y Pagos Suplementarios »

En relación con la responsabilidad por vehículos automotores, esta póliza de seguro cubrirá solamente el exceso de la suma legal prevista por la Ley de Tránsito en vía pública (Road Traffic Act), pero este exceso no será de aplicación a vehículos no-registrados que operen en aeropuerto. Los riesgos de guerra y riesgos relacionados quedan también cubiertos de acuerdo con la Cobertura Extendida (AVN 52E), como consta en la Póliza.

Se certifica además que los Aseguradores han incluido la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha - AVN 2000 y acordaron suministrar cobertura limitada de acuerdo con las Cláusulas de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN 2001 y AVN 2002, según resulte aplicable.



**Gallagher**

Insurance | Risk Management | Consulting

**CERTIFICADO DE SEGURO**  
**Referencia No. 2021C Jetsmart\_Juliaca**  
**(Aeropuerto de Juliaca JUL)**

NOTA: LOS LIMITES EN EL AGREGADO QUE AQUÍ SE EVIDENCIAN PODRAN SER REDUCIDOS O EXTINGUIDOS POR RECLAMOS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS INTERESES ASEGURADOS BAJO LAS POLIZAS DE JETSMART INCLUIDO EL ASEGURADO AQUÍ INDICADO.

**Listado de Aeronaves**

<b>Tipo</b>	<b>Matrícula</b>	<b>MSN</b>	<b>Pasajeros</b>	<b>Tripulación</b>
Airbus A320	CC-AWK	MSN 9328	186	10
Airbus A320	CC-AWJ	MSN 9194	186	10
Airbus A320	CC-AWL	MSN 9356	186	10

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, exclusiones y disposiciones de cancelación de las pólizas correspondientes, las cuales se encuentran en los archivos de Gallagher y están vigentes durante el período comprendido entre las 00:00 horas del 15 de Diciembre de 2021 y las 24:00 horas del 14 de Diciembre de 2022, tiempo estándar local.

La cobertura proveída no contravendrá las sanciones de las Naciones Unidas.

*María Leonor Velasco*

**Firma Autorizada**

NOTA SOBRE RESPONSABILIDAD NO SOLIDARIA. Las obligaciones de los reaseguradores no son solidarias y se limitan exclusivamente a los términos de sus participaciones individuales. Los reaseguradores que suscriben no son responsables por la participación de cualesquiera de los coreaseguradores que por cualquier razón no satisfagan todo o una parte de sus obligaciones.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Aeronáutica Civil

REPUBLICA DEL PERU  
(REPUBLIC OF PERU)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
(CIVIL AVIATION AUTHORITY)

**CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS**  
(AIR OPERATOR CERTIFICATE)

*Se certifica por la presente que*  
(Hereby certifies that)

**JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**

Con dirección Legal en:  
Av. Camino Real 493 – Of.1002  
San Isidro – Lima  
Teléfono: 51-01-6283229  
Correo-e: Patricia.siles.pe@jetsmart.com

Satisface los requisitos de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú N° 27261, de los Reglamentos y de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en fe de lo cual se le expide el presente Certificado que lo autoriza a realizar Operaciones Aéreas de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de Pasajeros Carga y Correo bajo la RAP 119 y 121; de conformidad con dichas normas de operación así como con los términos, condiciones y limitaciones previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación (OpSpecs) adjuntas, que son parte integrante de este documento.

*Satisfies the requirements of the Civil Aviation Law of Peru No. 27261, of the Peruvian Aeronautical Regulations and Regulations, in witness whereof this Certificate is issued that authorizes it to carry out Commercial Aviation Air Operations: Regular Air Transport National Passenger Cargo and Mail under RAP 119 and 121; in accordance with said operating rules as well as with the terms, conditions and limitations set forth in the attached Technical Operation Specifications (OpSpecs), which are an integral part of this document.*

**El presente certificado es intransferible y permanecerá vigente, salvo renuncia del titular, suspensión o revocación por parte de esta Dirección General.**

*(This certificate is not transferable and will remain current, unless relinquished by the holder or suspended or revoked by the Civil Aviation Authority.)*

**Certificado N° 119**  
Certificate N° 119

  
**DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS**  
Director General de Aeronáutica Civil  
(Civil Aviation Authority Director)

**Expedido el, 21 de marzo de 2022, En Lima – Perú.**  
*Issued, At Lima – Peru*

**Revision N° Original**  
(Review N° Original)



# Resolución Directoral

Lima, 22 de Noviembre 2021

**N° 0588-2021-MTC/12**

Vista la solicitud de la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-116364-2021 del 23 de abril del 2021, Documento de Registro N° E-174512-2021 del 10 de junio del 2021, Documento de Registro N° E-194049-2021 del 28 de junio del 2021 y Documento de Registro N° E-217248-2021 del 14 de julio del 2021 la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 0868-2021-MTC/12.00.03 emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorandum N° 441-2021-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 052-2021-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 0100-2021-MTC/12.07.01 y N° 0148-2021-MTC/12.07.01 emitidos por la Coordinación Técnica de Autorizaciones e Informe N° 0667-2021-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución, y de acuerdo al numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1662900> ingresando el número de expediente **T-116364-2021** y la siguiente clave: HNXJAW .

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.**, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir de su expedición.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### **ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

#### **MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Airbus 320

#### **RUTAS Y FRECUENCIAS:**

- Lima-Cusco-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Arequipa-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Piura-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Iquitos-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Tarapoto-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Chiclayo-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Pucallpa/Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Trujillo-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Cajamarca-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Tacna-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Juliaca-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Talara-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Jauja-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.



# Resolución Directoral

- Lima-Ayacucho-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Jaén-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Tumbes-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Puerto Maldonado-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Ilo-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Huaraz-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Andahuaylas-Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima -Cusco y/o Puerto Maldonado y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima -Cusco y/o Juliaca y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima -Cusco y/o Iquitos y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Arequipa y/o Ilo y/o Arequipa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Arequipa y/o Tacna y/o Arequipa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Arequipa y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Tarapoto y/o Iquitos y/o Tarapoto - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pucallpa y/o Iquitos y/o Pucallpa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Cusco y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pisco y/o Cusco y/o Pisco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pisco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Cusco y/o Piura y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Tarapoto y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cajamarca y/o Cusco y/o Cajamarca - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Talara y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pucallpa y/o Piura y/o Pucallpa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddsd.mtc.gob.pe/1662900> ingresando el número de expediente T-116364-2021 y la siguiente clave: HNXJAW .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

- Lima - Cusco y/o Jaén y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Arequipa y/o Juliaca y/o Arequipa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cajamarca y/o Tacna y/o Cajamarca - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pucallpa y/o Tarapoto y/o Pucallpa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Chiclayo y/o Iquitos y/o Chiclayo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Tumbes y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cajamarca y/o Juliaca y/o Cajamarca - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Tacna y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Arequipa y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cusco y/o Chiclayo y/o Cusco - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Tarapoto y/o Arequipa y/o Tarapoto - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Cajamarca y/o Arequipa y/o Cajamarca - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pucallpa y/o Cusco y/o Pucallpa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Piura y/o Iquitos y/o Piura - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Tarapoto y/o Piura y/o Tarapoto - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Iquitos y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Tarapoto y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Pucallpa y/o Arequipa y/o Pucallpa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Tacna y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Jauja y/o Cusco y/o Jauja - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Ayacucho y/o Arequipa y/o Ayacucho - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Jauja y/o Arequipa y/o Jauja - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).



# Resolución Directoral

- Lima - Talara y/o Iquitos y/o Talara - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Tarapoto y/o Chiclayo y/o Tarapoto - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Pucallpa y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Tarapoto y/o Tacna y/o Tarapoto - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Rioja - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima – Yurimaguas - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales,
- Lima - Chiclayo y/o Piura y/o Chiclayo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Piura y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima - Trujillo y/o Cajamarca y/o Trujillo - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).
- Lima – Arequipa y/o Puerto Maldonado y/o Arequipa - Lima, desde dos (02) frecuencias mínimas semanales (\*).

(\*) Pudiendo omitir uno de los puntos considerados en las rutas.

## **BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

## **SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Piura.

**ARTÍCULO 2º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1662900> ingresando el número de expediente T-116364-2021 y la siguiente clave: HNXJAW .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

**ARTÍCULO 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**ARTÍCULO 4º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 5º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**ARTÍCULO 6º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 7º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados con sujeción al marco legal aplicable, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 8º.-** Las aeronaves de la empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**ARTÍCULO 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**ARTÍCULO 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 11º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**ARTÍCULO 12º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

**ARTÍCULO 13º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**ARTÍCULO 14º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**ARTÍCULO 15º.-** La empresa **JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**ARTÍCULO 16º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del MTC.

Documento firmado digitalmente  
**DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS**  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1662900> ingresando el número de expediente T-116364-2021 y la siguiente clave: HNXJAW .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)